

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11
Trimestre.	25	Trimestre.	35
Seis meses.	50	Seis meses.	70
Un año.	95	Un año.	135

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 9 Julio)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2265

SECCION DE MINAS

Habiendo dejado don Antonio Benítez Tena transcurrir el improrrogable término de quince días, siguientes al de la notificación, sin haber presentado el papel de pagos al Estado por los derechos de expedición del título de propiedad y los de las doce pertenencias demarcadas para la mina de plomo titulada "Esmeralda", número 3500, del término de Espiel, y cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Mayo de 1894, se ha dictado el siguiente

Decreto.—Resultando de la anterior diligencia que don Antonio Benítez Tena, registrador de este expediente, ha dejado transcurrir el plazo de quince días que determina el artículo 56 del Reglamento para la vigente Ley de minas, sin haber presentado el papel de pagos al Estado por derechos de las pertenencias demarcadas en este expediente y los de expedición del título de propiedad; de conformidad con lo que preceptúa el artículo 64 de la misma Ley, se declara nulo, cancelado, fenecido y sin curso este expediente y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba; notifíquese este decreto al interesado y publíquese en el BOLETIN OFICIAL para el general conocimiento.

nocimiento. Córdoba cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 9 de Julio de 1895.

El Gobernador,
José Novillo

Núm. 2266

Habiendo dejado los herederos de don Ramon de Torres y Codes transcurrir el improrrogable término de quince días, siguientes al de la notificación, sin haber presentado el papel de pagos al Estado por los derechos de expedición del título de propiedad y los de las veinte y cuatro pertenencias demarcadas para la mina de hierro titulada "San Ramón", número 3510, del término de Córdoba, y cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de primero de Octubre de 1894, se ha dictado el siguiente

Decreto.—Resultando de la anterior diligencia que los herederos de don Ramon de Torres y Codes, registrador de este expediente, han dejado transcurrir el plazo de quince días que determina el artículo 56 del Reglamento para la vigente Ley de minas, sin haber presentado el papel de pagos al Estado por derechos de las pertenencias demarcadas en este expediente y los de expedición del título de propiedad; de conformidad con lo que preceptúa el artículo 64 de la misma Ley, se declara nulo, cancelado, fenecido y sin curso este expediente y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba; notifíquese este decreto al interesado y publíquese en el BOLETIN OFICIAL para el general conocimiento. Córdoba cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 9 de Julio de 1895.

El Gobernador,
José Novillo

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

INDUSTRIAL

Circular número 2269

A los señores Alcaldes de los pueblos de la misma.

Disponiéndose por el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, que las patentes de los Médicos deben expedirse durante los quince días primeros del año económico, esta Administración ha resuelto prevenirles se sirvan notificar a los mismos el deber en que se hallan de adquirirlas, durante el plazo en que los Recaudadores hagan efectivas las contribuciones ordinarias del primer trimestre.

Córdoba 9 de Julio de 1895.—El Administrador, Bernardo Cuenca y Molina.

Circular núm. 2270

Disponiéndose por el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Agosto próximo pasado, que las patentes de los Médicos deben expedirse durante los quince primeros días del año económico, esta Administración de mi cargo participa a los señores Médicos de esta capital, el deber en que se encuentran de adquirirlas, y ha acordado señalar el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que sea insertado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual se procederá a cumplimentar lo dispuesto en la prevención 4.ª y 11 de dicho Real decreto.

Córdoba 9 de Julio de 1895.—El Administrador, Bernardo Cuenca y Molina.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Número 2228

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 56 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio próximo pasado dispone que en equivalencia del timbre establecido para la circulación de los títulos de la Deuda perpétua interior y amortizable y sobre los valores mercantiles é industriales y de Corporaciones por el art. 43 de la de 5 de Agosto de 1893, se cobre por el Estado a partir del año económico actual un impuesto de 1'25 por 100 de los intereses ó dividendos anuales de todas las Deudas y valores mencionados, el cual se cobrará, en cuanto a las Deudas del Estado, de una sola vez al satisfacerse el primer cupón de cada año económico. La circunstancia de haberse promulgado la citada ley que ha creado dicho impuesto anual en ocasión en que se hallaban ya hechos por la Dirección general de la Deuda y por el Banco de España los señalamientos del pago del cupón que lleva la fecha de 1.º del mes corriente, primero del actual año económico, y la perturbación que a no dudar habria producido el exigir desde luego la liquidación y pago del mencionado gravamen, han aconsejado transferir su exacción; pero con objeto de que para lo sucesivo se cumpla estrictamente el precepto legal mencionado y a la vez no surjan dudas acerca de la extensión a que dada la letra del mismo alcanza el impuesto;

El REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Al verificarse el pago de los cupones de los títulos de la Deuda perpétua interior, amortizable y demás Deudas comprendidas bajo las denominaciones de Deuda consolidada y Deuda amortizable, en la Sección de

obligaciones generales del Estado, en el presupuesto de gastos del mismo, no exceptuadas expresamente por el artículo 56 de la ley de 30 de Junio último, se deducirá del importe de la factura ó facturas con que se presenten al cobro, en análoga forma á la que se emplea para la deducción del 1 por 100 de pagos del Estado, el importe del 1'25 por 100 del interés anual correspondiente á los títulos de que procedan aquéllos. Cuando para el cobro de los intereses no se presenten cupones, por carecer de ellos los títulos respectivos, se hará de igual modo la deducción del 1'25 por 100 en las facturas de señalamiento de pago si éstas se presentasen, y en caso contrario se expresará la deducción en el cajetín ó nota de cualquier clase con que se haga constar en el respectivo título el abono de los intereses. Dicha deducción se realizará al abonarse el cupón, dividiendo ó intereses de 1.º de Julio de cada año económico.

Segundo. Que declarándose en el art. 56 de la repetida ley de 30 de Julio último que el impuesto comprende todas las Deudas interior y amortizable, queda sin efecto la excepción consignada en la conclusión 2.ª de la Real orden de 16 de Diciembre de 1893 en favor de las inscripciones intransferibles de renta perpétua á favor de Corporaciones civiles y eclesiásticas, y la Deuda amortizable de propiedad del Banco de España, las cuales satisfarán en lo sucesivo el referido impuesto de 1'25 por 100 del interés anual que tienen asignado.

Tercero. El Banco de España y cualquier otro Banco ó Sociedad que verifique depósitos ó descuentos de los valores públicos expresados, exigirán el impuesto correspondiente á las clases de efectos expresados que tengan su custodia ó pignoración al satisfacer ó abonar en cuenta el cupón ó dividiendo de 1.º de Julio de cada año económico. Para justificar la exacción al hacer ingreso en las Cajas del Tesoro del importe de lo descontado, presentarán una liquidación autorizada, en la que figuren los saldos que de sus respectivas cuentas resulten por los conceptos de depósitos ó pignoraciones, y sobre la suma que formen liquidarán y determinarán el importe del impuesto.

Quarto. La Caja general de Depósitos exigirá y cobrará de los imponentes el valor del gravamen al realizar el pago de los intereses correspondientes al cupón de 1.º de Julio de cada año económico ó al devolver el capital si no lo hubiere verificado antes, haciéndolo constar en la factura de cobro.

Quinto. La Delegación de Hacienda en las provincias admitirá las liquidaciones autorizadas que presenten las respectivas Sucursales del Banco de España y cualquier otro Banco de depósitos y descuentos que tengan domicilio en las respectivas provincias. En estas liquidaciones deberán figurar las entidades interesadas los saldos que de sus cuentas resulten, por títulos de Deuda pública interior y amortizable y valores industriales y mercantiles que tengan en depósito y pignoración y las

justificarán las Sucursales del Banco de España con certificación expedida con referencia á dichas cuentas, en la que se haga constar que los saldos que en éstas resultan son los mismos que en aquéllas figuran. Los demás Bancos y Sociedades unirán á sus liquidaciones copia autorizada del correspondiente balance.

Sexto. Las Corporaciones provinciales y municipales y demás entidades oficiales que tengan emitidas deudas, así como las Sociedades mercantiles é industriales, retendrán el importe del 1'25 por 100 que grava la renta de los valores expresados al satisfacer los intereses del primer vencimiento en cada año económico, y en el caso de que el importe del total dividiendo no sea conocido en dicha época, exigirán el impuesto en los plazos semestrales ó trimestrales en que se abone. Al ingresarlo en las Cajas del Tesoro, justificarán la liquidación total ó parcial, con certificación del importe de los intereses abonados las primeras, y con copia autorizada del correspondiente balance anual ó semestral las segundas.

Séptimo. Durante el corriente año económico, la exacción del impuesto, por lo que respecta á la Deuda del Estado, se exigirá al verificar el pago del cupón del 1.º de Octubre próximo venidero, y las Corporaciones oficiales y Sociedades mercantiles é industriales lo cobrarán al satisfacer el primer dividendo, á partir de la publicación de esta Real orden.

Octavo. Para la formalización de este impuesto, en lo que respecta á los intereses de la Deuda pública, la Contaduría general de la Deuda expedirá mandamientos de ingresos de carácter virtual con imputación al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto en la misma forma que está determinado respecto al impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y del de 5 por 100 sobre las amortizaciones en sorteo de la Deuda pública, por los artículos 4.º y 14 del reglamento para la inspección, administración y cobranza de los impuestos mencionados, de 10 de Agosto de 1893, cuyas disposiciones, así como las comprendidas en el capítulo 4.º del mismo, se hallan subsistentes y son aplicables á los tres mencionados impuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1895.—N. Reverter.

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 9 de Julio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

AYUNTAMIENTOS

VALSEQUILLO

Núm. 2247

Don Francisco Camacho Robas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borra-

dor el reparto de la riqueza urbana declarada de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y formular las reclamaciones que ocrean oportunas.

Valsequillo 7 de Julio de 1895.—El Alcalde, Francisco Camacho.—El Secretario, Antonio Calero.

PALMA DEL RIO

Núm. 2248

Don Manuel Rodríguez Quintana, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde esta fecha, para que las personas que lo crean conveniente puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; entendiéndose que trascurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Lo que se hace público para los efectos reglamentarios.

Palma del Río 6 de Julio de 1895.—Manuel Rodríguez.

CARCABUEY

Núm. 2249

Don Francisco Cubero Solís, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas por los cuentadantes responsables las de ordenación y de caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al próximo pasado ejercicio económico de 1894 á 95, quedan de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría Capitular, por término de quince días, dentro de cuyo plazo podrán ser examinados por los vecinos y aducir las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho.

Y para conocimiento general se publica el presente, en Carcabuey á 5 de Julio de 1895.—F. Cubero.

ZUHEROS

Núm. 2250

Don Manuel Romero y Poyato, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por los cuentadantes respectivos la cuenta de ordenación y de caudales de este Pósito, respectiva al año económico de 1894 á 95, queda expuesta al público, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho término puedan aducirse contra ella las reclamaciones oportunas.

Zuheros 6 de Julio de 1895.—M. Romero.

VILLA DEL RIO

Núm. 2252

Don Bernardo Enrique Cerezo y Castro, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiendo forma-

lizado la fianza que por la condición 5.ª venía obligado el rematante del grupo de consumos 3.º, vino y vinagre, don Juan Montes Morales, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria, ha acordado que se verifique nueva subasta para el arriendo de expresado lote, anunciándose al público, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que tendrá lugar en el salón bajo de estas Casas Consistoriales, á las doce del día 14 del corriente mes, ante una Comisión presidida por la representación de la Alcaldía, celebrando un solo remate, siendo el tipo de la subasta el de 4.215 pesetas.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón, el que se encuentra de manifiesto desde hoy en la Secretaría municipal, para examinarlo cuantas personas quieran interesarse en la licitación.

Villa del Río 2 de Julio de 1895.—Bernardo E. Cerezo.—P. S. M.; Salvador Muñoz.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2257

Don Antonio Félix Herrero Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada por esta Alcaldía el 24 de Junio próximo pasado, para el arrendamiento del arbitrio establecido sobre los puestos públicos de venta de esta villa, durante los años económicos de 1895 á 96 y 1896 á 97, por acuerdo del Ayuntamiento se saca nuevamente á pública licitación dicho arriendo, bajo el tipo de quinientas pesetas ca.ª a año y con las condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Esta subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el sexto día después del en que figure este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las doce de la mañana; advirtiéndose á los licitadores que para poder tomar parte en ella deberán depositar previamente en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo señalado y estar provistos de sus correspondientes cédulas personales.

Villanueva de Córdoba 7 de Julio de 1895.—Antonio Félix Herrero.

ESPIEL

Núm. 2258

Don Francisco Carretero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución territorial por riqueza urbana, que ha de regir en el año económico de 1895 á 96, se publica por quince días, durante los cuales estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Espiél 7 de Julio de 1895.—Francisco Carretero.

Agencia ejecutiva de Hacienda

ZONA DE CABRA

Número 2268

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Rafael Ruiz del Portal, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con fecha 1.º de Julio en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1893-94, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pts. Ctsms.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas Pts. Ctsms.
1431	57 74	Don Rafael Veredas.—Diez celemines de viña en Hormigas, de este término, capitalizados	1451
1544	98 51	Don Antonio María del Pino.—Dos fanegas y nueve celemines de olivar en Prado Quemado, de este término, capitalizadas en	3897
2046	112 85	Doña Micaela Cabrera, viuda de Cordón.—Doce fanegas y diez celemines olivar y manchón, que antes fué viña, en el Campillo, de este término	5060
2050	59 56	Don Pedro Cuenca.—Una fanega y nueve celemines de viña en los Llanos, de este término	707
2194	108 70	Doña Angustias Jurado.—Tres fanegas y cuatro celemines de olivar, nombrado Campillo en Cambalache, de este término	4725
2265	60 93	Don Ramón Moreno.—Dos fanegas de viña nombrada Alameda, al partido de Bermejales, de este término	880
2304	78 98	Don Juan Polo.—Ocho celemines de viña en el Llano de Damas, de este término	1600
2383	82 32	Don José de Salas.—Cinco fanegas y once celemines de viña nombrada el Yesar, partido de Río Frio, de este término	2603

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta villa, el día 15 de Julio, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Cabra á 3 de Julio de 1895.—El Agente ejecutivo, P. O., José Morales.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2215

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que despacha el actuario, se siguen diligencias de apremio contra Isabel Moreno Sánchez, con el fin de hacer efectivas las cuotas á que ha sido condenada en autos de incidente de pobreza, instados por la misma contra don Antonio Alcaide Aragón, en los cuales, por providencia de hoy, he mandado sacar á pública subasta para su venta y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, las fincas que se expresarán, habiéndose señalado para su remate el día veinte y nueve del actual y hora de las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

FINCAS

Pts. Cts.

Una suerte de olivar en el término de Adamuz, nombrado hoya del Encajero, con cuatro fanegas y seis celemines y en ellas cuatrocientas veinte y cinco plantas; linda á Norte con herederos de don Mariano Vilalba; á Sur con Juan Andrés Ayllón; á Este con la Isabel Moreno, y á Oeste con Francisco Díaz, retasada en mil novecientos noventa y dos pesetas veinte céntimos

1992 20

Y la mitad proindivisa de una posesión de olivar en el término de Adamuz, pago de los Anlagares, con trece fanegas y en ellas mil diez y seis plantas, con tercera parte de una casa y una pequeña cuadra; linda á Norte con Alonso Moya; á Levante con el arroyo de los Anlagares; á Sur con Nicolás Zamorano, y á Poniente con los herederos de Juan Molina, retasada en dos mil ochocientos cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos

2857 50

ADVERTENCIAS

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su retaso.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Y que los títulos de propiedad de las fincas que se subastan estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, debiendo conformarse con ellos los postores y sin que puedan exigir otros.

Dado en Montoro á dos de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Pedro de la Vega.

RAMBLA

Núm. 2216

EDICTO

Don José García Valdecasas y García Val-

decasas, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que por providencia dictada en el día de hoy en las diligencias sobre cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Córdoba, expedida en el rollo de la causa seguida en este Juzgado por injurias y calumnias al Alcalde de Santaella, entre otros, contra Juan Alvarez Rodríguez, Alfonso Moyano Carrillo, Sebastian Martínez González, Bartolomé Sáuces López, José Marmol Granados, Francisco López Moyano, José Rodríguez Palma, Manuel Delgado del Moral y Gabriel Rodríguez Palma, todos vecinos de Santaella, para hacer efectivos los derechos y honorarios del Procurador y Letrado que los han representado y defendido, he acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días y por el tipo de su justiprecio, las fincas que se les tienen embargadas y se describen á continuación:

Pesetas.

1.ª Juan Alvarez Rodríguez.—Una suerte de olivar situada en el término de Santaella, al pago de Tablajeros, compuesta de cuatro aranzadas, que linda por Oriente con olivar de don José López; Mediodía con otro de la Condesa del Albercón y don Celedonio Doñamayor, y Poniente y Norte con más del don Celedonio Doñamayor y don Juan de Mata Burgos, justipreciada pericialmente en pesetas ochocientas

800

2.ª Alfonso Moyano Carrillo.—Una casa sita en la villa de Santaella y su calle Nueva, marcada con el número dos, que linda por su derecha entrando y espalda con el egido, y por su izquierda con la número cuatro, propia de Juan Godoy Expósito; ocupa una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados, y se compone de portal de entrada, una habitación á la derecha, cuadra de colgadizo y sus altos correspondientes, la cual ha sido tasada en ciento cincuenta pesetas

150

3.ª Sebastian Martínez y González.—Otra casa sita en la misma villa y su calle Concepción, marcada con el número primero, que linda por su derecha entrando con la Ermita de la Concepción, y por su izquierda y espalda con a misma calle. Ocupa una superficie de noventa metros cuadrados, y se compone de portal, dos habitaciones bajas y corral, con sus altos correspondientes, justipreciada en doscientas pesetas

200

4.ª Bartolomé Sáuces López.—Una casa situada en la misma calle y villa que la anterior, marcada con el número veinte y ocho, que linda por su derecha entrando con otra de José Mora Rivero; por su

izquierda con otra de Manuel del Río, y por su espalda con las de Francisco López del Moral. Ocupa una superficie de setenta y dos metros cuadrados y en ellos contiene el portal de entrada, una habitación baja, corral y cuadra y sus altos correspondientes y ha sido justipreciada en doscientas pesetas

200

5.ª José Marmol Grana-dos.—Una suerte de tierra calma situada en el ruedo y término de repetida villa de Santaella, al pago de Arroyo Hondo, compuesta de cuatro y medio celemines, que linda por el Sur con otra de Francisco López Moyano; Norte con olivar de don José Cantillo; Este con tierras de Andrés Piñas, y Poniente con olivares de don Juan Palma Soto; ha sido tasada en cincuenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos

56 25

6.ª Francisco López Moyano.—Otra suerte de tierra calma en el mismo pago y término que la anterior, compuesta de once celemines, que linda por el Este con tierras de Andrés Piñas; Poniente con olivares de Luis Lechuga; por Norte con más de Juan Palma Soto, y Sur con otro de Francisco Moreno Aranega, y ha sido justipreciada en ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos

137 50

7.ª José Rodríguez Palma. Una suerte de olivar situada en el propio término que las anteriores, al pago de Tabla-jeros, compuesta de una fanega y seis celemines, que linda por el Norte y Poniente con otras de don Antonio Morales Colmenero; Este con más de Juan Alvarez Rodríguez, y sur otras de Manuel del Moral Quiñones; ha sido justipreciada en setecientas cincuenta pesetas

750

8.ª Manuel Delgado del Moral.—Una suerte de tierra calma situada en el ruedo y término de mencionada villa de Santaella, al pago del Cañuelo, compuesta de dos fanegas, que linda por el Norte y Poniente con otras de don Sebastian Pedraza; Sur con el camino de los Baños, y por el Este con tierras de don Antonio Morales; ha sido justipreciada en la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas

450

9.ª Gabriel Rodríguez y Palma.—Una casa solar situada en repetida villa de Santaella y su calle Palillos, sin número, que linda por su derecha entrando y espalda con otra de don Rafael Vergara, y por su izquierda con la de los herederos de Pedro Crespo.

Ocupa una superficie de veintemetros cuadrados y en ellos un cuerpo caído, la cual ha sido justipreciada pericialmente en cincuenta pesetas

50

La diligencia tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Barriollano, número diez y ocho, el día veinte y nueve del corriente mes, á las nueve de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la finca; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de aludidas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que serán de cuenta de los rematantes los títulos de propiedad de mencionados bienes.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente.

Dado en la Rambla á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cinco. —José García Valdecasas.—Por mandado de S. S.ª, Antonio López del Moral.

HINOJOSA

Núm. 2218

Doctor don José Muñoz Bosanegra, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas las costas causada sen el sumario sobre disparo de arma de fuego y lesiones, contra Antonio Consuegra Figueroba, se saca á pública subasta por segunda vez, por el tipo de su tasación, con la baja del veinte y cinco por ciento, la finca siguiente:

Una casa señalada con el número nueve, en la calle del Río, de la villa de Belmez, que mide tres metros cincuenta centímetros de fachada, por nueve de fondo, formada de dos naves, en las cuales hay una pequeña habitación, cocina y corral; linda por su derecha entrando con otra de Cristóbal Jurado; por la izquierda y espalda con la de Victoria Gordillo; tasada en doscientas cincuenta pesetas, y está libre de cargas.

Los títulos de propiedad de referida finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la finca; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca que se subasta.

Cuya diligencia tendrá lugar el día veinte y tres del actual, á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Hinojosa á dos de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—José

Muñoz Bocanegra. P. S. M., Juan Angel.

Núm. 2219

Hago saber: que en expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas las costas causadas en el sumario sobre disparo de arma de fuego y lesiones, contra Juan Angel Amor Expósito, se saca á pública subasta por segunda vez, por el tipo de su tasación, con la baja del veinte y cinco por ciento, la finca siguiente:

Una casa en el barrio de Peñarroya y de buena vista, sin número; que linda por la derecha entrando con otra de Manuel Fernández Caballero; por la izquierda con otra de Francisco Cubero, y por la espalda con terreno de Toribio Barrera; su extensión superficial, es de ocho metros de fachada, por quince de fondo, que hacen ciento veinte metros cuadrados; tasada en doscientas pesetas, y está libre de cargas.

Los títulos de propiedad de referida finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la finca; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca que se subasta.

Cuya diligencia tendrá lugar el día veinte y tres del corriente, á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado.

Dado en Hinojosa á dos de Julio de mil ochocientos noventa y cinco. —José Muñoz Bocanegra.—Por su mandado, Juan Angel.

MARTOS

Núm. 2220

Don Benito López Robles, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, Granada, Córdoba y Málaga, se ruega y encarga á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de un mulo cuyas señas á continuación se expresan, el cual fué robado en la madrugada del día veinte y ocho del actual, en el sitio de la Dehesilla, de este término, donde lo tenía pastando con otras caballerías de la propiedad de don Miguel Liebana, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, bajo las seguridades convenientes y con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Martos á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Benito López.—P. S. M., Dionisio Contreras.

Señas de la caballería

Un mulo pelo rojo, de unas siete

cuartas de alzada, con hierro en la tabla derecha del pescuezo, cubierto de pelo, reparo en el casco de la mano derecha, consecuencia de una escaricia, debajo de las rodillas dos rayas blancas, sobre cuartillas delanteras algunos pelos blancos, patas rayadas en negro, cola negra y edad al diente, de unos doce á trece años.

MELILLA

Núm. 2231

Don Rafael Casquero y Herrero, Capitán de infantería y Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el confinado Francisco Serrano Sánchez, por quebrantamiento de condena, encartado en la misma el celador Modesto Baquero Bueno.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Serrano Sánchez (a) El Loquero, confinado, natural de Almodóvar del Río (Córdoba), hijo de Andrés y de Getrudis, viudo, de treinta y cuatro años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, nariz regular, boca grande, barba clara, y de un metro setecientos milímetros de estatura, con una cicatriz en el lado derecho de la frente, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba, comparezca en el penal de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del excelentísimo señor Comandante General de esta plaza instruyo por quebrantamiento de condena, el día veinte y cinco de Junio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confinado procesado Francisco Serrano Sánchez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas, al penal de esta plaza, de donde procede, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla primero de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Rafael Casquero.

Sección de anuncios

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Le-trados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.